



Resolución Gerencial Regional N° 0354

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAR. 2017**

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-002242-2017 sobre recurso de apelación interpuesto por doña **ANA MARIA ALVAREZ DE FALCONI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5528 de fecha 29 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 2121/2017.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2016, la Profesora cesante doña **ANA MARIA ALVAREZ DE FALCONI**, solicita Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su cónyuge don ALEX DELFIN FALCONI PUJAICO, ocurrido el 11 de julio de 2016;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5528 de fecha 29 de noviembre de 2016, se resuelve OTORGAR, a favor de la referida Profesora cesante la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 78/100 (S/. 335.78) por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su cónyuge don ALEX DELFIN FALCONI PUJAICO; notificándose con dicha Resolución a la administrada el día 12 de diciembre de 2016 a Fojas 10;

Que, con fecha 12 de enero de 2017, doña **ANA MARIA ALVAREZ DE FALCONI** interpone Recurso de Apelación contra la mencionada Resolución Directoral, fundamentando que el monto otorgado por subsidio de luto y gastos de sepelio es diminuto, debiendo aplicarse como base de cálculo las pensiones totales integras mensuales y no pensiones totales permanentes;

Que, mediante Oficio N° 0247-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 02 de febrero de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica eleva el Expediente Administrativo N° 2121/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, los recursos administrativos son los mecanismos a través de los cuales los administrados materializan su derecho de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la citada Ley el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días perentorios contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión;

Que, el plazo para interponer cualquier recurso impugnatorio ha vencido, se puede decir que el acto administrativo que se intenta cuestionar ha adquirido la calidad de acto firme, eso conforme a lo señalado en el artículo 212° de la Ley N° 27444, que establece: “UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PERDERÁ EL DERECHO A ARTICULARLOS QUEDANDO FIRME EL ACTO”;

Que, la revisión del expediente, se observa que mediante cedula de notificación N° 1208, la administrada fue notificada con la Resolución recurrida el 12 de diciembre de 2016, conforme obra en autos a Fs. 10, teniendo como plazo máximo para ejercer su derecho de contradicción hasta el día 02 de enero de 2017, según lo señalado por el artículo 207.2 de la Ley N° 27444; sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación el 12 de enero de 2017, pretendiendo contradecir un acto administrativo que ya tiene la calidad de acto firme; por tanto, el recurso presentado deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORAENO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

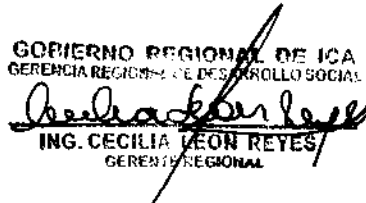
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña **ANA MARIA ALVAREZ DE FALCONI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5528 de fecha 29 de noviembre de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Marzo del 2017

Oficio N° 0463-2017-GORE-ICA/UAD

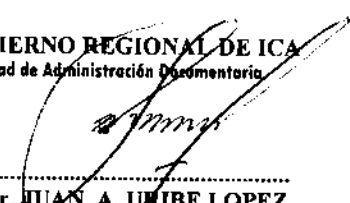
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0354-2017 de fecha 21-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ